

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2020.

Rad. VERBAL 110013103014-2020-00087-00.

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ÁLVAREZ.

DEMANDADO: CLARA CANO UMAÑA y otra.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la demanda se pide

PRIMERA; DECLARAR, que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N°2963 otorgada el 21 de Agosto de 2015 en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del círculo notarial de Bogotá, es NULO DE NULIDAD ABSOLUTA, al no concurrir para su celebración los elementos esenciales a que se contraen los Artículos 1502 y 4849 del Código Civil como se explicara más adelante en el acápite de hechos.-

Y aunque no se aportó ningún documento contentivo de dicho contrato, en los hechos de la demanda, se indicó:

d.- El precio supuestamente acordado (\$5.200.000.00), es muy inferior al que comercialmente puede valer el inmueble, hecho que deberá probarse mediante peritaje técnico que será solicitado en el acápite de pruebas.-

De tal manera, que la cuantía del proceso corresponde al valor del contrato cuya nulidad se pide, y por ende, en este caso, las pretensiones patrimoniales no supera los 150 salarios mínimos mensuales, y su conocimiento es de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES O LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, conforme las normas vigentes al momento en que se efectúe el reparto, y como se indicó en el poder.

Por tanto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR el presente asunto por FALTA DE COMPETENCIA.
2. En consecuencia, se ordena remitir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES respectiva de esta ciudad, a fin de sea repartida la presente demanda a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES O LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ REPARTO., conforme las normas vigentes al momento en que se efectúe el reparto –

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141e4b956c87280253d193cdd57850c96bc86e8c0b6b0fa7ec6eeca76a9ed3c

Documento generado en 09/11/2020 10:06:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**